

ACTUALIDAD FISCAL

CIRCULAR FISCAL Nº 02/2017, FEBRERO

AVISO IMPORTANTE

Estas notas son meramente orientativas. Le aconsejamos que, antes de tomar cualquier medida basada en su contenido, nos consulte al respecto. Las informaciones sobre materia tributaria contenidas en la presente circular se refieren a la normativa aplicable en Territorio Común, que puede y suele diferir, a veces notablemente, de la normativa aplicable en los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y en la Comunidad Foral de Navarra. Por ello, si Ud. está sujeto a obligaciones fiscales con distintas Administraciones, o simplemente está interesado en conocer las diversas normativas, diríjase directamente a SBAL IMPUESTOS, S.A. donde le atenderemos gustosamente.

INDICE

	Página		Página
I.- BREVE RESUMEN DE LAS NOVEDADES FISCALES PARA EL EJERCICIO 2017.	1.-	VI.- OPCIONES PARA EL PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.	10.-
II.- INSTRUCCIÓN DE LA AEAT ACERCA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS.	3.	VII.- DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2017	12.-
III.- TRATAMIENTO FISCAL DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR DEVOLUCIÓN DE LAS CLÁUSULAS SUELO HIPOTECARIAS.	6.-	VIII.-CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE FEBRERO DE 2017.	13.-
IV.- ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA A UNA SOCIEDAD. EXENCIÓN DEL IVA.	7.-	IX.- DISPOSICIONES AUTONÓMICAS.	17.-
V.- PLAZOS DE EXPEDICIÓN Y ENVÍO DE LAS FACTURAS, EN FUNCIÓN DE LA CONDICIÓN DEL DESTINATARIO.	8.-	X.- DISPOSICIONES PAÍS VASCO.	23.-

I.- **BREVE RESUMEN DE LAS NOVEDADES FISCALES PARA EL EJERCICIO 2017.**

Resumimos a continuación las novedades fiscales que deben tenerse en cuenta para 2017 (y algunas con efecto retroactivo para 2016).

Impuesto sobre Sociedades

Con efectos para los ejercicios iniciados a partir de uno de enero de 2016:

- Se establece para las grandes empresas una nueva limitación a la compensación de bases imponibles negativas y un nuevo límite para la aplicación de deducciones por doble imposición generadas o pendientes de compensar.
- La reversión de las pérdidas por deterioro de valor de participaciones que resultaron fiscalmente deducibles en periodos impositivos previos a 2013 y que a partir de esa fecha no lo son, deberá realizarse por un importe mínimo anual, de forma lineal durante cinco años.
- Se incrementa el importe de los pagos fraccionados para las grandes empresas.

Con efectos para los ejercicios iniciados a partir de uno de enero de 2017

- No serán deducibles las pérdidas por transmisión de participaciones en entidades si se trata de participaciones con derecho a la exención en las rentas positivas obtenidas, tanto en dividendos como en plusvalías generadas en la transmisión de participaciones.
- No se integrará en la base imponible la pérdida que se genere por la participación en entidades ubicadas en paraísos fiscales o en territorios que no alcancen un nivel de tributación adecuado.
- Se establece una limitación del 70 por 100 a la compensación de bases imponibles negativas de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización.
- La declaración de información país por país (modelo 230) prevista en el RIS para la documentación de las operaciones vinculadas, se presentará en 2017.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Régimen especial de módulos: el límite máximo de ingresos para que sea aplicable este régimen es de 250.000 euros. Siguen vigentes los mismos módulos que en 2016 y la misma reducción general en el rendimiento neto del 5 por 100.

Cambios en IS para ejercicios iniciados desde 01/01/2016 y 01/01/2017.

Cambios en IRPF para ejercicios iniciados desde 01/01/2017.

- El importe obtenido por la transmisión de los derechos de suscripción procedentes de valores admitidos a negociación se calificará como ganancia patrimonial sometida a retención. Se prevé un régimen transitorio.

SOCIMI

- Cuando el transmitente o perceptor sea un contribuyente del IS o del IRNR con establecimiento permanente, no será de aplicación la exención establecida en el art. 21 de la LIS en relación con las rentas positivas obtenidas.
- Se establece un nuevo modelo 217 de autoliquidación del IS: gravamen especial sobre dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por las SOCIMI.

Sociedades cooperativas

Con efectos para los ejercicios iniciados a partir de uno de enero de 2016:

Se fijan los límites aplicables a la compensación de cuotas tributarias negativas para las cooperativas cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros.

Sociedades civiles

En 2017 todas las sociedades civiles con objeto mercantil tributarán por el IS ya que ha terminado el periodo especial de adaptación vigente en 2016.

Impuestos Especiales

Con efectos desde el día 3 de diciembre de 2016:

- Impuesto sobre Productos Intermedios e Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas: se incrementa un 5 por 100 el consumo de los productos intermedios y del alcohol y de las bebidas derivadas.
- Impuesto sobre las Labores del Tabaco: se ajusta el nivel mínimo de imposición, tanto para cigarrillos como para picadura de liar.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- A partir de uno de julio de 2017 se implantará el nuevo Suministro Inmediato de Información. Se incluye como obligación tributaria formal la llevanza de los libros registro por medios telemáticos.
- Se establece la infracción por retraso en la obligación de la llevanza de los Libros Registro en Sede Electrónica de la AEAT mediante el suministro de los registros de facturación.
- Se incorpora el documento electrónico de reembolso (formulario DIVA) al régimen de devolución de viajeros.

Nuevo modelo 217 para dividendos de SOCIMI. Incremento del 5% de los impuestos sobre el alcohol.

Impuesto sobre el Patrimonio

Se prorroga para el año 2017 la aplicación de este impuesto en los mismos términos que se hizo para el año 2016.

Reglamento de facturación

Plazo de envío de facturas si el destinatario es empresario o profesional: día 16 del mes siguiente al devengo del impuesto.

Aplazamiento y fraccionamiento del pago de impuestos

Se limita la posibilidad del aplazamiento y fraccionamiento del pago de impuestos. Esta limitación afecta a las siguientes deudas:

- Las del retenedor u obligado a realizar ingresos a cuenta.
- Las derivadas de la ejecución de resoluciones firmes desestimatorias suspendidas durante las reclamaciones o recursos.
- Las de tributos repercutidos, excepto prueba de que las cuotas no fueron pagadas.
- Las de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

No obstante, la AEAT ha publicado una Instrucción al respecto, matizando la contundencia inicial.

Valores catastrales

Se actualizan los valores catastrales lo que implicará un aumento en el pago del IBI.

Días inhábiles y obligaciones de relación electrónica con las Administraciones Públicas

Desde el día 2 de octubre de 2016, los sábados son inhábiles y las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica están obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

Desde el día 2 de octubre de 2016, los sábados se consideran inhábiles a efectos de computar los plazos.

II.- INSTRUCCIÓN DE LA AEAT ACERCA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

La AEAT mediante Instrucción 1/2017 de 18 de enero sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos matiza y establece cuándo procede el aplazamiento de deudas tributarias suavizando la contundencia restrictiva que se contemplaba en el RD-ley 3/2016, marca las directrices que han de seguir las Dependencias de Recaudación tanto en el procedimiento de gestión automatizada de aplazamientos, en el que se prescinde de la aportación de pruebas y documentación, como en los fraccionamientos que se tramitan por el procedimiento ordinario, y actualiza anteriores Instrucciones.

A título de recordatorio el Real Decreto-ley 3/2016 estableció que, entre otras, no se pueden aplazar las siguientes deudas:

- Las del retenedor u obligado a realizar ingresos a cuenta, ni siquiera con las excepciones reguladas anteriormente.
- Las derivadas de la ejecución de resoluciones firmes desestimatorias suspendidas durante las reclamaciones o recursos.
- Las de tributos repercutidos, excepto prueba de que las cuotas no fueron pagadas.
- Las de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

La AEAT a través de la Instrucción, de 33 páginas, señalada, clarifica cómo queda esta cuestión, que resumimos a continuación.

Aplazamientos a personas físicas que realizan actividades económicas

Obviamente, la medida relativa a los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades no les afecta, puesto que tributan en el IRPF. Sí que les afecta la medida sobre el IVA si bien van a poder seguir solicitando aplazamientos y fraccionamientos del IVA si justifican que no han cobrado las cuotas repercutidas, en particular en aquellas solicitudes que excedan el límite exento de garantías.

En consecuencia, podrán solicitar el aplazamiento, cualquiera que sea su importe, de su IRPF e IVA en las siguientes circunstancias, en función del importe global de la deuda:

Pagos fraccionados (modelo 130): Se admitirán o no, como hasta ahora.

Si se trata de deudas inferiores a 30.000 euros se sigue un sistema automatizado y, en principio, se conceden sin garantía. Si la cuantía supera los 30.000 euros, se estudiarán las solicitudes en función de la garantía aportada y demás documentación.

Deudas por IVA: Cabe distinguir entre deudas hasta 30.000 euros y por importe superior.

- Si la deuda es inferior a 30.000 euros, se puede conceder, por el sistema automatizado, y sin necesidad de acreditar que existen cuotas no cobradas.
- Si la deuda es superior, para conceder el aplazamiento, en función del tipo de garantía, será necesario aportar pruebas de cuotas no cobradas.

Aplazamiento a personas físicas que realizan actividades económicas: posible para el modelo 130 y para deudas por IVA.

Aplazamientos a personas jurídicas

Se desestimarán las solicitudes de aplazamiento de deudas por retenciones, las derivadas de resoluciones firmes desestimatorias total o parcialmente que hubieran estado suspendidas y las de pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Deudas por IVA: Cabe distinguir entre deudas hasta 30.000 euros y por importe superior.

- Si la deuda es inferior a 30.000 euros, se puede conceder, por el sistema automatizado, y sin necesidad de acreditar que existen cuotas no cobradas.
- Si la deuda es superior, para conceder el aplazamiento, en función del tipo de garantía, será necesario aportar pruebas de cuotas no cobradas.

Como resumen, y con respecto a la situación anterior al RD-ley 3/16 los únicos cambios son los siguientes:

- No podrán aplazarse: en ningún caso las retenciones ni las deudas derivadas de resoluciones firmes que estuvieran suspendidas durante los procedimientos, ni los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.
- Las deudas por IVA superiores a 30.000 euros, no serán aplazables excepto que se pruebe que existen cuotas repercutidas no cobradas.

Plazos de los aplazamientos: Si las solicitudes se refieren a una deuda cuyo importe global es igual o inferior a 30.000 euros, se podrán conceder los aplazamientos, sin garantías, hasta un máximo de doce plazos mensuales para las personas físicas y de seis meses para las personas jurídicas, salvo que el obligado hubiera solicitado un número de plazos inferior, en cuyo caso, se concederán los plazos solicitados. La periodicidad de los plazos será, en todo caso, mensual. Se tramitarán mediante un mecanismo automatizado de resolución.

Si las solicitudes se refieren a una deuda cuyo importe global excede de 30.000 euros, se podrán conceder los aplazamientos, en función del tipo de garantía aportado por el deudor, y por un plazo máximo de 36 mensualidades, si es con aval bancario, de 24 meses si es con otras garantías y de 12 meses cuando sea con garantía de bienes muebles, salvo que el obligado hubiera solicitado un número de plazos inferior, en cuyo caso, se concederán los plazos solicitados.

Cuantificación del importe de la deuda pendiente en el procedimiento automatizado (importes inferiores a 30.000 euros): A efectos de determinar el importe de la deuda pendiente para aplicar el procedimiento automatizado, para deudas de menos de 30.000 euros, se acumulan, en el momento de la solicitud, a las deudas de la propia solicitud, otras deudas sobre las que se haya solicitado aplazamiento y dicha solicitud no se haya resuelto, así como los vencimientos pendientes de otros aplazamientos o fraccionamientos de deudas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Plazos máximos de aplazamiento:

-12 meses para deudas inferiores a 30.000€.

-12, 24 o 36 meses para deudas superiores a 30.000€.

Documentación a aportar para deudas con importe superior a 30.000 euros: Para conceder el aplazamiento del IVA, además de la documentación que se exige en otros casos, será preciso aportar lo siguiente:

- Relación de facturas emitidas no cobradas,
- Justificación documental de que las mismas no han sido satisfechas,
- Relación de facturas recibidas acreditándose su pago y los medios utilizados para ello y
- Copia de las reclamaciones de las facturas impagadas.

No se admitirá la solicitud si la cuantía de las cuotas repercutidas y cobradas supera la cuota a ingresar del período. Si esto no es así, para conceder el aplazamiento el deudor deberá acreditar que ha realizado el pago, hasta el fin del plazo de atención del requerimiento, de la parte de deuda correspondiente al importe de las cuotas efectivamente repercutidas y cobradas. Solo entonces se tramitará el aplazamiento por un importe máximo de la deuda restado el ingreso referido. Además, cuando se cobre alguna parte de lo repercutido en ese período se deberá ingresar, aunque el cobro se produzca antes del vencimiento que corresponda según el aplazamiento o fraccionamiento concedido y, si esto no se cumple, se procederá a la cancelación del aplazamiento.

Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)

Al IGIC, ya que no es un tributo gestionado por la AEAT no le afecta la Instrucción que hemos comentado si bien cabe pensar que los criterios que adopte la Agencia Tributaria Canaria no diferirán de los establecidos por aquella.

III.- TRATAMIENTO FISCAL DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR DEVOLUCIÓN DE LAS CLÁUSULAS SUELO HIPOTECARIAS.

En el Real Decreto-ley 1/2017 publicado en el BOE del día 21 de enero se añade a la Ley del IRPF la disposición adicional cuadragésima quinta sobre el tratamiento fiscal de las cantidades percibidas por la devolución de las cláusulas de limitación de tipos de interés de préstamos derivadas de acuerdos celebrados con las entidades financieras o del cumplimiento de sentencias o laudos arbitrales, que en resumen establece lo siguiente:

No integración en la base imponible del IRPF

No se integrará en la base imponible del IRPF la devolución derivada de acuerdos celebrados con entidades financieras tanto en efectivo como a través de otras medidas de compensación, junto con sus correspondientes intereses indemnizatorios.

Las devoluciones de las cláusulas suelo no se integrarán en la base imponible del IRPF.

Solo se ajustará mediante complementaria si formaron parte de la deducción por vivienda

Deducción por vivienda habitual

Cuando las cantidades percibidas hubieran formado parte de la base de la deducción por inversión en vivienda habitual o de deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma, deberán sumarse a la cuota líquida estatal y autonómica, devengada en el ejercicio en el que se hubiera celebrado el acuerdo con la entidad financiera, exclusivamente las cantidades indebidamente deducidas en los ejercicios no prescritos, sin intereses de demora.

No resultará de aplicación la adición prevista en el párrafo anterior respecto de la parte de las cantidades que se destine directamente por la entidad financiera, tras el acuerdo con el contribuyente afectado, a minorar el principal del préstamo.

Tratamiento en el caso de que se hubieran considerado como gasto deducible

Cuando tales cantidades hubieran tenido la consideración de gasto deducible en ejercicios anteriores no prescritos, se perderá tal consideración, debiendo practicarse autoliquidación complementaria correspondiente a tales ejercicios, sin sanción, ni intereses de demora, ni recargo alguno en el plazo comprendido entre la fecha del acuerdo y la finalización del siguiente plazo de presentación de autoliquidación por el IRPF.

IV.- ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA A UNA SOCIEDAD. EXENCIÓN DEL IVA.

Una reciente resolución de TEAC del pasado 15 de diciembre de 2016, establece que es posible aplicar la exención del IVA por arrendamiento de vivienda a aquellas operaciones donde se señala la persona que va a utilizar la vivienda, se prohíbe su cesión o subarriendo y no se puede designar con posterioridad a la celebración del contrato las personas que la van a utilizar.

El TEAC en la resolución que comentamos llega a una conclusión distinta del criterio de la DGT y de otras resoluciones del TEAC que afirman que cuando quien arrienda la vivienda es una persona jurídica la operación se encuentra sujeta y no exenta al IVA. Se fundamenta en las siguientes premisas:

- La exención tiene un carácter finalista y no exclusivamente objetivo. No solo atiende a la naturaleza del bien inmueble que se arrienda, sino que requiere que el propio arrendatario lo destine a su uso como vivienda, sin que se pueda aplicar en caso de cesión a terceros o subarriendo.

El arrendamiento de vivienda a una sociedad está exento de IVA si se señala la persona que la utilizará.

- Es necesario plantearse si existe alguna posibilidad de que pueda aplicarse la exención cuando de manera concreta y específica, en el propio contrato de arrendamiento, se hace constar el usuario último del inmueble, de manera que se impide el subarrendamiento o cesión posterior a personas ajenas a aquellas designadas en el contrato de arrendamiento. El arrendatario no puede tener la facultad de subarrendar o ceder la vivienda ni a designar con posterioridad a la firma del contrato a las personas físicas usuarias del inmueble, así como tampoco puede destinar la vivienda a ser utilizada por distintas personas físicas durante la vigencia del contrato de arrendamiento.

- Lo que se pretende con esta exención es que la finalidad del contrato de arrendamiento sirva únicamente de vivienda a una concreta persona, por lo que cuando se acredita que no existe un negocio jurídico posterior al contrato de arrendamiento por el que se cede el uso de la vivienda, y que por ello no puede destinarse a residencia de otra persona, cualquiera que sea su título o el motivo de la cesión, debe incluirse la operación dentro de la exención.

En consecuencia, para que opere la exención en el IVA deben darse las siguientes condiciones:

El propietario de un bien inmueble debe ceder al arrendatario el derecho a ocuparlo y a excluir de éste a otras personas; esta cesión debe ser a cambio de una renta y, dicha cesión debe ser por un periodo de tiempo convenido.

V.- **PLAZOS DE EXPEDICIÓN Y ENVÍO DE LAS FACTURAS EN FUNCIÓN DE LA CONDICIÓN DEL DESTINATARIO O DE LA NATURALEZA DE LAS OPERACIONES.**

Establecimiento de nuevos plazos de expedición y envío de la facturas.

Tras la nueva redacción dada al art. 18 del Reglamento de facturación, por el RD 596/2016, con efectos desde 1 de enero de 2017, se han introducido modificaciones en los plazos de expedición y envío de las facturas emitidas si el destinatario es empresario o profesional. Así, el plazo de envío será antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación. En las operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja, antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera realizado la misma.

En el cuadro adjunto, detallamos los plazos vigentes de expedición y envío de las facturas expedidas.

		Plazo de expedición	Plazo de envío
Destinatario empresario profesional	NO ni	Al realizar la operación.	En el momento de su expedición.
Destinatario empresario profesional	o	Antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación.	Antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación. En las operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja, antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera realizado la misma
Facturas recapitulativas		El último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documentan.	En el momento de su expedición.
Facturas recapitulativas destinadas empresarios profesionales	a o	Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación.	Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación. En las operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja, antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera realizado la misma
Facturas de entregas intracomunitarias de bienes exentas		Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente.	Antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación.

Hasta 31-12-2016, si el destinatario era empresario o profesional, el plazo para la remisión de las facturas era de un mes a partir de la fecha de su expedición. Se reduce por tanto el plazo límite de remisión de las facturas en un mes, ya que hasta el pasado año el plazo de remisión coincidía con el plazo de expedición de las facturas.

Es importante tener presente que no expedir o remitir las facturas en el plazo estipulado supone una infracción tributaria regulada en el art. 201 de la Ley 5/2003 General Tributaria y puede conllevar una sanción equivalente al 2 por 100 del importe del conjunto de las operaciones que hayan originado la infracción.

Formas de remisión de las facturas

Infracción tributaria en caso de expedir o remitir las facturas fuera del plazo estipulado.

Las facturas pueden ser remitidas por cualquier medio y, en particular, por medios electrónicos siempre que el destinatario haya dado su consentimiento y los medios electrónicos utilizados en la transmisión garanticen la autenticidad del origen y la integridad de su contenido y su legibilidad, desde su fecha de expedición y durante todo el periodo de conservación.

La autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura, en papel o electrónica, podrán garantizarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, en particular, para la facturación electrónica:

- Controles de gestión que permitan crear una pista de auditoría fiable que establezca la necesaria conexión entre la factura y la entrega de bienes o prestación de servicios que la misma documenta.
- Firma electrónica avanzada.
- Intercambio electrónico de datos (EDI).
- Otros medios validados con carácter previo por la AEAT.

VI.-

OPCIONES PARA EL PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

Como cada ejercicio, las entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural y cuyo volumen de operaciones haya sido inferior a 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos, pueden optar, bien por calcular su pago fraccionado según la aplicación de un tipo fijo (del 18%) sobre la cuota íntegra de la última declaración del Impuesto sobre Sociedades presentada -minorada en las deducciones y bonificaciones así como en las retenciones e ingresos a cuenta- o bien, acogerse a la modalidad de cálculo a partir de la base imponible resultante de los 3,9 y 11 meses del ejercicio en curso.

Para modificar la forma de cálculo del pago fraccionado para el ejercicio 2017, cuando el período impositivo coincida con el año natural la entidad deberá presentar la oportuna declaración censal durante el mes de febrero. En caso contrario, esto es, cuando el ejercicio no coincida con el año natural, la opción deberá realizarse en el plazo de dos meses a contar desde el inicio del período impositivo y, en todo caso, dentro del plazo comprendido entre el inicio de dicho período impositivo y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente a 2017.

Una vez efectuada dicha opción, ésta le vinculará respecto de los pagos correspondientes del período impositivo y los siguientes, en tanto no se modifique de nuevo la opción en los plazos señalados.

El cambio de modalidad para el pago fraccionado debe presentarse en el mes de febrero mediante modelo 036.

El sistema de pago fraccionado más beneficioso es, en general, el siguiente:

- En base al resultado del ejercicio en curso: las empresas que prevean en 2017 una base imponible inferior a 2015 y 2016 podrían ingresar un menor pago fraccionado si lo calculasen sobre el resultado de 2017.
- En base a la cuota del último período impositivo objeto de declaración: si la base imponible prevista para 2017 fuese superior a la de los años anteriores la mejor opción sería realizar los pagos en base a la última declaración presentada.

En todo caso, antes de modificar el régimen de pagos es preciso realizar un análisis de la situación para confirmar la mejor opción ya que, conviene recordar que a finales de 2016, se aprobaron distintas medidas que modificaban el cálculo del Impuesto sobre Sociedades, principalmente por el Real Decreto-ley 2/2016, por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público y por el Real Decreto Ley 3/2016, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, comentados en anteriores Apuntes.

VII.- DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2017.**Impuesto sobre Sociedades. Modelo 231 de Declaración de información país por país.**

Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. Núm. 315 de 30 de diciembre de 2016.

Días inhábiles.

Resolución de 27 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece, a efectos de cómputos de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2017.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. Núm. 315 de 30 de diciembre de 2016.

Aduanas. Documento Único Administrativo.

Resolución de 3 de enero de 2017, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 11 de julio de 2014, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA).

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. Núm. 4 de 5 de enero de 2017.

Medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo.

Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo.

Jefatura del Estado. B.O.E. Núm. 18 de 21 de enero de 2017.

Control tributario y aduanero.

Resolución de 19 de enero de 2017, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2017.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. Núm. 23 de 27 de enero de 2017.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas

Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B.O.E. Núm. 7 de 9 de enero de 2017.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Días inhábiles

Decreto 72/2016, de 23 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2017 a efectos del cómputo administrativo.

B.O.E. Núm. 14 de 17 de enero de 2017.

Presupuestos

Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2017.

B.O.E. Núm. 16 de 19 de enero de 2017.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Presupuestos

Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017.

B.O.E. Núm. 18 de 21 de enero de 2017.

VIII.- CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE FEBRERO DE 2017

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 13

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)

* Enero 2017. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Enero 2017. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- * Cuarto trimestre 2016. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito. Modelo 195.
- * Declaración anual 2016. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Modelo 199.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Enero 2017. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Enero 2017. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Enero 2017. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Enero 2017. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Enero 2017. Operaciones asimiladas a las exportaciones. Modelo 380.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Enero 2017. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC y otras operaciones. Modelo 340.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de enero. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de enero. Modelo 419.

IMPUESTO SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

- * Autoliquidación correspondiente al mes anterior. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al mes de enero. Modelo 461.

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA

- * Declaración anual 2016. Modelo 345.

SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES

- * Declaración anual 2016. Modelo 346.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- * Enero 2017. Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- * Noviembre 2016. Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Noviembre 2016. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Enero 2017. Modelos 548, 566, 581.
- * Enero 2017. Modelos 570, 580.
- * Cuarto trimestre 2016. Excepto Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Cuarto Trimestre 2016. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Enero 2017. Grandes Empresas. Modelo 560.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

* Cuarto Trimestre 2016. Pago fraccionado. Modelo 583.

HASTA EL DÍA 28 DE FEBRERO

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural:

Opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del periodo de los tres, nueve u once meses de cada año natural. Modelo 036.

Si el periodo impositivo no coincide con el año natural: la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.

DECLARACIÓN ANUAL DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

* Declaración anual 2016. Modelo 159.

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE OPERACIONES REALIZADAS POR EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO

* Declaración anual 2016. Modelo 170.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

* Año 2016. Modelo 184.

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE PLANES DE AHORRO A LARGO PLAZO

* Declaración anual 2016. Modelo 280.

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

* Año 2016. Modelo 347.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)

* Declaración-liquidación correspondiente el mes de enero. Modelo 430.

IX.- DISPOSICIONES AUTONÓMICAS.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Desde el 1-1-2017, se aplica la deducción autonómica por donativos cuando estos se destinen a la investigación biosanitaria.

L Murcia 1/2017, BORM 11-1-17.

Precios medios de inmuebles rústicos y urbanos en Murcia

Se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para 2017, así como las instrucciones para su aplicación. Dichos precios medios sirven como medio de comprobación de valores a efectos del ITP y AJD y del ISD para todos los bienes susceptibles de aplicarlos,

Orden Murcia 28-12-16, BORM 31-12-16.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se introducen modificaciones en los tipos de gravamen aplicables a las Sociedades de Garantía Recíproca, tanto en la modalidad TPO como AJD, y se prorrogan los beneficios fiscales previstos en el municipio de Lorca.

L Murcia 1/2017, BORM 11-1-17, C.e. 12-1-17.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos desde el 12-1-2017 y, con vigencia indefinida, en la Comunidad Autónoma de Murcia se prevén una serie de modificaciones en los beneficios fiscales previstos tanto en el caso de donaciones como sucesiones, al igual que se prorrogan las medidas fiscales extraordinarias previstas para el municipio de Lorca.

L Murcia 1/2017, BORM 11-1-17, C.e. 12-1-17.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Escala autonómica de tipo de gravamen y deducciones

Desde el 1-1-2017, se aprueba una nueva escala autonómica de tipo de gravamen aplicable a la base liquidable general, así como nuevas deducciones autonómicas en el impuesto.

L C.Valenciana 13/2016, DOCV 31-12-16.

En Murcia, desde 2017 se modifican los beneficios fiscales para donaciones y sucesiones.

En Valencia, desde 2017 se aprueba una nueva escala autonómica de IRPF.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos a partir del 1-1-2017, se producen diversas modificaciones en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de la Comunidad, en el ámbito de: a) Reducciones autonómicas en transmisiones mortis causa, b) Reducciones autonómicas en donaciones c) Reducción por parentesco en la modalidad inter vivos, d) Bonificaciones y e) Parejas de hecho.

L.C.Valenciana 13/2016, BOE 31-12-16.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Con efectos 1-1-2017 se amplía la bonificación en la modalidad AJD para los supuestos de novación con modificación del método o sistema de amortización u otras condiciones financieras del préstamo, siempre que el objeto hipotecado sea la vivienda habitual.

L.C.Valenciana 13/2016, DOCV 31-12-16.

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Con efectos desde el 1-1-2017, se regula en la Comunidad Valenciana el tipo de gravamen aplicable a los vehículos y motocicletas clasificados como más contaminantes. El tipo de gravamen aprobado es el 16%.

L.C.Valenciana 13/2016, DOCV 31-12-16.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Con efectos a partir del 31-12-2016, se ha aprobado una nueva deducción autonómica por el arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de esta Comunidad Autónoma a favor de determinados colectivos.

L.Baleares 18/2016, BOIB 31-12-16.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos desde 1 de enero de 2017 y con carácter indefinido se mejora la reducción por adquisición mortis causa por parientes directos y cónyuge en el ISD en Andalucía.

L.Andalucía 10/2016, BOJA 29-12-16.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos a partir del 1-1-2017, se introducen diversas modificaciones tributarias relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en relación con las reducciones, la tarifa y las bonificaciones.

L Asturias 6/2016, BOPA 31-12-16.

Coeficientes aplicables al valor catastral de determinados bienes inmuebles en Asturias

Se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos del ITP y AJD e ISD para el año 2017 en Asturias.

Resol Asturias 19-12-16, BOPA 28-12-16.

En Asturias, se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos 1-1-2017 se suprime la condición de que el valor de las participaciones en entidades no exceda de tres millones de euros. Requisito que impedía la aplicación de la reducción del 99% o del 95% en el ISD por adquisición de participaciones en entidades sin cotización en mercados organizados.

L Canarias 3/2016, BOCANA 31-12-16.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Coeficientes aplicables al valor catastral en Cantabria

Se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos del ITP y AJD y del ISD por hechos impositivos devengados en el año 2017.

Resol. Cantabria 23-12-16, BOC 31-12-16.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Precios medios en el mercado para bienes rústicos en Castilla- La Mancha

Con efectos desde el 1-1-2017, se aprueban los precios medios de mercado para los bienes rústicos situados en suelo rural aplicables a hechos impositivos producidos en 2017, así como la metodología empleada para su cálculo a efectos del ISD y del ITP y AJD para el 2017.

Orden Castilla-La Mancha 23-12-16, DOCLM 30-12-16.

Precios medios de venta de vehículos en Castilla- La Mancha

Se complementan las tablas de precios medios de venta de vehículos aprobadas por el MHFP a efectos del ISD e ITP y AJD para el año 2017.

Orden Castilla-La Mancha 22-12-2016, DOCLM 30-12-16.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Presentación y pago telemático del ISD en Cataluña

Se impulsa la presentación telemática de los modelos de declaración y autoliquidación del ISD en Cataluña. Con efectos a partir del 1-1-2017 se facilita la presentación y pago telemático de los modelos de declaración y autoliquidación de los modelos 660, 650, 651 y 653 correspondientes, respectivamente, a las operaciones de sucesiones, donaciones y consolidaciones de dominio, a través de la Oficina Virtual.

Orden Cataluña VEH/350/2016, DOGC 30-12-16.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Coefficientes aplicables al valor catastral para determinados inmuebles urbanos en Extremadura

Se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos radicados en esta Comunidad Autónoma que se devenguen en el año 2017, así como las reglas para su aplicación y la metodología para su obtención.

Orden Extremadura 19-12-16, DOE 23-12-16.

Precios medios en el mercado para determinados vehículos en Extremadura

Se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados, a efectos de la liquidación de los hechos imponibles del ITP y AJD y del ISD, que se devenguen en el año 2017 y que no figuren en las tablas de precios medios de venta aprobados por el MHFP.

Orden Extremadura 19-12-16, DOE 23-12-16.

Precios medios en el mercado para estimar el coste de la obra nueva de determinados inmuebles en Extremadura

Se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de coste de la obra nueva de determinados bienes inmuebles, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imponibles del

En Cataluña, se impulsa la presentación y pago telemático del ISD.

ITP y AJD y del ISD, que se devenguen en el año 2017, así como las reglas para su aplicación y la metodología para su obtención.

Orden Extremadura 19-12-16, DOE 23-12-16.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Modificación de los medios de comprobación del valor de los inmuebles en Galicia

Con efectos a partir del 1-1-2017, a efectos de la homogeneización de las muestras consideradas como comparables en el procedimiento de valoración según el criterio de comparación hipotética, entre otras modificaciones, se introducen dos nuevos coeficientes a efectos de la determinación del valor estándar unitario: el coeficiente por tipología constructiva y el coeficiente por el estado de conservación.

Orden Galicia 26-12-2016, DOG 28-12-16.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS CANARIAS

Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)

Modificación de los bienes, prestaciones de servicios e importaciones a los que se aplican los tipos impositivos del IGIC

Con efectos desde el 1-1-2017 se producen las siguientes modificaciones:

1. Tipo 0%, se incorpora a este tipo:
 - a) Las actividades de captación de aguas de las nieblas y el hecho imponible de la importación de bienes relacionados con operaciones relacionadas con el agua en: captación, alumbramiento, producción industrial, servicio público de transporte y realización de infraestructura para su almacenamiento.
 - b) El hecho imponible de las importaciones de bienes destinados a la investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la astrofísica y de bienes con destino a los centros de control y seguimiento de satélites.
 - c) Las entregas de bienes, prestaciones de servicios e importaciones con destino a la ejecución de largometraje cinematográfico o una serie audiovisual, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - El adquirente o importador debe estar inscrito como empresa de producción de películas en el registro del MECD.
 - La prestación del servicio de ejecución de producción no debe estar localizado en las Islas Canarias, por tanto no sujeto al IGIC.
 - Los bienes, servicios adquiridos o importados se deben utilizar de forma exclusiva en la producción.

Incorporación de nuevos casos al tipo del 0% del IGIC.

- Que no resulte de aplicación las limitaciones o exclusiones al derecho a deducir de L 20/1991 art.30.
 - Que la Agencia Tributaria reconozca previamente el derecho a la aplicación del tipo 0%. La emisión de este certificado conlleva el pago de una tasa.
2. Tipo 3%, se incorpora a este tipo:
- Los productos de artesanía, cuando sean entregados por los propios artesanos o las empresas que los produzcan. Es condición para su aplicación que se encuentren inscritos en el Registro de Artesanía de Canarias.
- No es de aplicación a las labores de tabaco.
- El acceso a representaciones teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas, exposiciones conferencias.
 - Exclusivamente durante el año 2017, la entrega o importación de los bienes que tengan la naturaleza legal de producto de cuidado personal. Así como las aguas de colonia y agua de perfume.
3. Pierden la condición de bienes de lujo y no tributan al tipo incrementado del 13.5% la aguas de perfume. Se mantiene este tipo para los perfumes y extractos.

L Canarias 3/2016, BOCANA 31-12-16.

Módulos del régimen simplificado del IGIC para 2017

Han sido aprobados los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del IGIC para el año 2017.

O Canarias 19-12-2016, BOCANA 28-12-16.

Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en Canarias

Se aprueban los módulos para el año 2017 del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.

Se establece el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias; así, no podrán acogerse al régimen simplificado los empresarios que hayan superado en el año natural anterior un volumen de facturación, por las entregas sujetas y no exentas del Arbitrio, de 3.000.000 de euros (se mantiene la cifra vigente para el ejercicio 2016).

Asimismo, la Orden fija la cuantía de los módulos del Arbitrio que regirán para el año 2017.

O Canarias 19-12-2016, BOCANA 28-12-16.

Impuesto sobre las labores del tabaco

Se actualizan los tipos de gravamen aplicables durante el ejercicio 2017.
L Canarias 3/2016, BOCANA 31-12-16.

X.- DISPOSICIONES AUTONÓMICAS PAÍS VASCO.

DIPUTACIÓN FORAL DE ARABA

Impuesto sobre Sociedades. Modificaciones introducidas con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016 por la NF Araba 19/2016, BOTHA 30-12-16.

Deducción por actividades prioritarias y por gastos e inversiones de excepcional interés público.

A la deducción por actividades prioritarias, y por programas de excepcional interés público les resultan de aplicación las normas comunes establecidas para las deducciones por inversiones y generación de empleo y tienen la consideración de opción a ejercitar con la presentación de la autoliquidación.

Delimitación del contribuyente en el IS.

Se incluye como contribuyente a los nuevos fondos de inversión colectiva de tipo cerrado y a los fondos de titulización de manera genérica, desapareciendo la distinción existente entre fondos.

Exenciones.

Se establece que quedan exentas las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, reguladas en el RDLeg 8/2015 (hasta esta reforma se hacía referencia a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social que cumpliesen los requisitos establecidos por su normativa reguladora).

Modificaciones en el régimen de consolidación fiscal en el IS.

Con efectos para los períodos impositivos iniciados desde el 1-1-2015, se modifica el régimen de consolidación fiscal destacando la regulación de la entidad representante del grupo fiscal, el tratamiento aplicable en la determinación de la base imponible del grupo si se integran nuevas entidades que han aplicado correcciones al resultado contable y tienen pendientes de aplicar deducciones, incrementos de base imponible o inversiones pendientes de materialización y las previsiones en relación a los grupos en los que la dominante es no residente.

En Araba, se modifica el régimen de consolidación fiscal, destacando la regulación de la entidad representante del grupo fiscal.

Tratamiento del inmovilizado intangible, del fondo de comercio y del fondo de comercio financiero.

Se establece la deducibilidad de la amortización del inmovilizado intangible cuya vida útil no pueda estimarse de manera fiable y se mantiene el tratamiento fiscal foral diferencial tanto para el fondo de comercio financiero como para el fondo de comercio explícito.

Cálculo de las pérdidas por deterioro de valores.

Se determina el importe del fondo de comercio financiero que no debe tenerse en cuenta para determinar el precio de adquisición y el valor del patrimonio neto de la entidad participada en el cálculo de las pérdidas por deterioro de una participación igual o superior al 5% en entidades que no cotizan o en entidades del grupo, multigrupo y asociadas que cotizan, o al 3% en entidades que cotizan.

Compensación tributaria por las dificultades inherentes a la dimensión de la microempresa.

Se aclara qué base imponible debe tomarse en consideración para calcular la compensación tributaria por las dificultades inherentes a la dimensión de la microempresa.

Referencia temporal para el aumento del patrimonio neto en la compensación para fomentar la capitalización empresarial.

Se modifica el período de referencia temporal que se tiene en cuenta para el cálculo del incremento del patrimonio neto para la aplicación de la compensación para fomentar la capitalización, que pasa a ser el ejercicio anterior.

Modificaciones en las correcciones en materia de ingresos.

Si no se practica retención o la retención es inferior a la debida, el perceptor deduce de la cuota la cantidad que debió ser retenida si esas circunstancias fuesen debidas a causa imputable exclusivamente al retenedor.

Imputación temporal del ingreso proveniente de quitas y esperas.

Se establece cómo debe imputarse en la base imponible del deudor el ingreso correspondiente al registro contable de quitas y esperas.

Deducciones para el fomento de la cultura en el IS.

Se modifica la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales y se introduce una nueva deducción para los productores registrados que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales.

En Araba, se suprime la exclusión de la corrección de la doble imposición de las rentas derivadas de la reducción de capital.

Modificaciones en la eliminación de la doble imposición en dividendos y participaciones en beneficios.

Se suprime la exclusión de la corrección de la doble imposición de las rentas derivadas de la reducción del capital o de la distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones. También se suprime la exclusión prevista para los dividendos percibidos cuando, con anterioridad a su distribución, se hubiese producido una reducción de capital para constituir reservas o compensar pérdidas, o el traspaso de la prima de emisión a reservas, o una aportación de los socios para reponer el patrimonio.

Reglas de valoración de operaciones societarias.

Se establecen nuevas normas de valoración para las operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos.

Operaciones entre personas o entidades vinculadas.

Se introducen restricciones en el perímetro de vinculación y en los supuestos de vinculación en el ámbito de la relación de los socios o partícipes con la entidad, que queda fijado en el 25% de la participación. Se permite utilizar métodos y técnicas de valoración generalmente aceptados que respeten el principio de libre competencia, con carácter subsidiario a los métodos previstos en la norma foral para determinar el valor de mercado. Además, se modifican las obligaciones de información y documentación.

Transparencia fiscal internacional.

El contribuyente debe imputar la renta total obtenida por la entidad no residente en territorio español, cuando ésta no dispone de la correspondiente organización de medios materiales y personales para su realización. No debe imputar esa renta si acredita que las operaciones se realizan con los medios materiales y personales existentes en una entidad no residente en territorio español perteneciente al mismo grupo o bien que su constitución y operativa responde a motivos económicos válidos.

Novedades en la gestión del IS.

Como novedades en la gestión se modifica una de las opciones que deben ejercitarse con la presentación de la autoliquidación del IS y se obliga a practicar retención e ingreso a cuenta a las entidades aseguradoras domiciliadas en otro estado miembro del EEE que operan en España en régimen de libre prestación de servicios, en relación con las operaciones que se realizan en España.

Régimen fiscal de las cooperativas.

Se completa la regulación de los incentivos fiscales para adecuarlos al régimen de opciones que deben ejercitarse con la presentación de la autoliquidación del IS.

Agrupaciones de Interés Económico.

Se establecen unas normas especiales para las aportaciones de los socios de las AIE que deban calificarse como instrumentos de patrimonio con características especiales y se establecen reglas para determinar el valor de adquisición en la transmisión de participaciones, fondos propios o resultados.

Instituciones de Inversión Colectiva (IIC).

Se suprime uno de los requisitos exigidos para que las SII y los FII «no cualificados» puedan aplicar el tipo de gravamen del 1%.

Régimen especial de reorganizaciones empresariales en el IS.

Se establecen novedades en las rentas a las que resulta aplicable el régimen de diferimiento de las reorganizaciones empresariales.

Coefficientes de corrección monetaria en el IS.

Se han aprobado los coeficientes de corrección monetaria aplicables en el IS en Álava para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2017.

DF Araba 72/2016, BOTHA 28-12-16.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Novedades introducidas por la NF Araba 19/2016, BOTHA 30-12-16.

Ganancias y pérdidas patrimoniales.

Con efectos desde el 1 de enero de 2016, se modifican dos de los supuestos en los que se considera que no existe ganancia o pérdida patrimonial: transmisión lucrativa de empresas o participaciones en favor del cónyuge, pareja de hecho, ascendientes o descendientes y transmisión de empresas o participaciones en favor de personas trabajadoras

Imputación de ganancias patrimoniales procedentes de ayudas públicas.

Con efectos a partir de 1-1-2016, se introducen correcciones técnicas para corregir una remisión normativa que ha quedado obsoleta y se concreta que las ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas deben imputarse al período impositivo en que tenga lugar su cobro.

En Araba, se modifican dos supuestos en los que se considera que no existe ganancia o pérdida patrimonial.

En Araba, se limitan los gastos deducibles de los rendimientos procedentes del subarrendamiento de viviendas.

Rendimientos del trabajo personal y en especie en el IRPF.

Con efectos a partir de 1-1-2016, se estima que no tiene consideración de rendimiento de trabajo en especie la diferencia positiva que, en su caso, se pueda generar entre el valor normal de mercado y el valor de transmisión de acciones, participaciones y empresas, en el supuesto de transmisión onerosa a personas trabajadoras y por otro lado, se regula, el régimen de prestaciones anticipadas de planes de pensiones y planes de previsión asegurados según lo dispuesto en la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Rendimientos de capital mobiliario.

Con efectos a partir de 1-1-2016, se introducen modificaciones en el capital mobiliario destacando la limitación del gasto deducible de los rendimientos procedentes del subarrendamiento de viviendas, la revisión del tratamiento fiscal de la distribución de la prima de emisión correspondiente a valores no admitidos a negociación y el régimen de tributación de los contratos de seguro que combinan la contingencia de supervivencia con la de fallecimiento

Rendimientos de actividades económicas MFF nº 821.

Con efectos desde el 1-1-2016 se incrementa el límite del gasto deducible de actividades económicas por las cantidades abonadas a mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en el régimen de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

Con efectos desde el 1-1-2016, se incluye a la sociedad cooperativa como entidad de la que pueden adquirirse las acciones o participaciones que dan derecho a aplicar la deducción

Deducción por participación de las personas trabajadoras en su entidad empleadora.

Con efectos desde el 1-1-2016 se modifica la deducción por participación de las personas trabajadoras en su entidad empleadora (anteriormente, deducción por participación de las personas trabajadoras en la empresa).

Obligación de practicar autoliquidación.

Los contribuyentes que obtienen ganancias patrimoniales, incluidas las exentas, no superiores a 1.600 euros anuales, no tienen obligación de autoliquidar. Sin embargo, con efectos desde el 1-1-2016, esta exoneración de la obligación de autoliquidar no se aplica respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de ICC en las que la base de retención no proceda determinarla por cuantía a integrar en la base imponible.

Obligaciones formales.

Con efectos desde el 1-1-2016, se elimina la obligación de designar representante con residencia fiscal en España para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y se establecen nuevas obligaciones de información para las entidades que distribuyan prima de emisión o reduzcan capital con devolución de aportaciones.

Sociedades civiles.

Tratamiento tributario de las sociedades civiles sujetas al IS.

La normativa de Araba no modifica el tratamiento tributario de las sociedades civiles con objeto mercantil y, por tanto, sus rentas siguen sometidas al régimen de atribución de rentas. Sin embargo, algunos de los contribuyentes gipuzkoanos, personas físicas o jurídicas, pueden ser socios de sociedades civiles sometidas a la LIS (L 27/2014) que a partir de 1-1-2016, considera las sociedades civiles con objeto mercantil, contribuyentes del IS. Por ello, con efectos a partir de 1-1-2016, se determina cuál va a ser su régimen de tributación a efectos del IRPF, eximiéndoles de la aplicación del régimen de atribución de rentas, al tiempo que se establece para los mismos un tratamiento tributario específico de imputación de la renta positiva obtenida por la sociedad civil.

Modificaciones en la atribución de rentas en el IS.

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1-1-2016, se establece que la atribución de rentas no se aplica a los socios de las sociedades civiles sujetas al IS.

Otras novedades.

Modificación de los modelos 190 y 10T.

Con efectos desde 22-12-2016, se sustituye el impreso, los diseños físicos y lógicos del modelo 190, y el modelo 10T.

OF Araba 707/2016, BOTHA 21-12-2016.

Coefficientes de actualización en el IRPF.

Se han aprobado en Araba los coeficientes de corrección monetaria aplicables en el IRPF para el año 2017.

DF Araba 72/2016, BOTHA 28-12-16.

Impuesto sobre el Valor Añadido.**Modelos de declaración e ingreso en el IVA.**

Con efectos a partir del 26-12-2016, se aprueban las condiciones técnicas y diseño de los soportes directamente legibles por ordenador, a efectos de IVA, modelos 390 y 391.

Resol Araba 2335/2016, BOTHA 26-12-16.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (ISD)**Deudas deducibles en las adquisiciones mortis causa del ISD.**

Se suprime la excepción a la deducibilidad de las deudas contraídas en el mes anterior al fallecimiento del causante.

NF Araba 19/2016, BOTHA 30-12-16.

Reducciones en el ISD.

Se modifica la regulación de las reducciones aplicables en los supuestos de adquisiciones mortis causa e inter-vivos de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.

NF Araba 19/2016, BOTHA 30-12-16.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**Valoración de los vehículos automóviles, embarcaciones y aeronaves en el ITP y AJD.**

Se introduce el concepto de valor mínimo computable en la valoración de los vehículos automóviles, embarcaciones y aeronaves en el ITP y AJD.

NF Araba 19/2016, BOTHA 30-12-16.

Tributación de la permuta en el ITP y AJD.

Con efectos desde el 31-12-2016, se tributa en la permuta por el valor real de los bienes o derechos en sustitución del valor comprobado.

NF Araba 19/2016, BOTHA 30-12-16.

Impuesto sobre Actividades Económicas**Exención relativa al volumen de operaciones y bonificación en el IAE**

Con efectos para los devengos que se produzcan el 1-1-2017, se minora el ámbito de aplicación de la exención fijando el volumen de operaciones anterior en 1.000.000 de euros y se establece una bonificación con carácter transitorio.

NF Araba 19/2016, BOTHA 30-12-16.

Ampliación del plazo general de duración del procedimiento inspector.

Se amplía el plazo de duración del procedimiento inspector, lo que incide en los siguientes aspectos:

- las actuaciones del procedimiento de comprobación e investigación deben concluir en el plazo de 18 meses (antes, 12 meses) contado desde la fecha de notificación del obligado tributario del inicio del mismo;
- los acuerdos de ampliación del plazo ya citado son, en todo caso, motivados, con referencia a los hechos y fundamentos de derecho y han de ser notificados antes de la finalización del periodo de 18 meses (antes, 12 meses).

NF Araba 19/2016, BOTHA 30-12-16.

Delito contra la hacienda pública.

Se regulan las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia de delito fiscal donde destaca el que la comunicación a la autoridad correspondiente de la posible existencia de delito fiscal no impide a la Administración practicar liquidación y proceder a su recaudación, aun cuando no haya finalizado el proceso penal

NF Araba 19/2016, BOTHA 30-12-16.

Reclamaciones Económico-Administrativas.

Se incorporan modificaciones en materia de reclamaciones económico-administrativas.

NF Araba 19/2016, BOTHA 30-12-16.

Modificaciones en la Norma Foral General Tributaria.

Entre las modificaciones recogidas en la reforma se encuentra el fortalecimiento de las potestades administrativas; sancionabilidad de la cláusula antielusión; imprescriptibilidad de la comprobación tributaria; ampliación de los plazos del procedimiento de inspección; no paralización de la recaudación administrativa en caso de denuncia por presunto delito fiscal; obligatoriedad de presentar por medios electrónicos las reclamaciones económico-administrativas para determinados obligados tributarios.

NF Araba 19/2016, BOTHA 30-12-16.

En Araba, existe la posibilidad de que la Administración practique liquidación antes de que finalice el proceso penal sobre la posible existencia de un delito fiscal.

DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

Impuesto sobre Sociedades

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1-1-2016, se desarrolla reglamentariamente la obligación de información país por país en las operaciones entre personas o entidades vinculadas, instrumento que permite evaluar los riesgos en la política de precios de transferencia de un grupo mercantil.

DF Bizkaia 178/2016, BOTHB 30-12-16.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Modelo 181.

Con efectos para las declaraciones presentadas a partir del 1-1-2017, en relación con la información correspondiente al año 2016 se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles.

OF Bizkaia 2281/2016, BOTHB 9-1-17.

Modelo 198.

Se adapta el modelo de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, para incluir la nueva obligación de suministro de información para las entidades que llevan a cabo operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones de valores no admitidos a cotización oficial

OF Bizkaia 2282/2016, BOTHB 9-1-2017.

Exención en materia de ayudas públicas territoriales en el IRPF.

Con efectos desde el 1-1-2016, se declaran exentas las ayudas prestadas por la Diputación en relación al Programa de estudios específico de la London School of Economics, en asuntos relacionados con la UE.

DF Bizkaia 178/2016, BOTHB 30-12-2016.

Retenciones o pagos a cuenta sobre derechos de suscripción.

Con efectos a partir del 1-1-2017 se incorpora la obligación de retener sobre las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción de acciones y participaciones y se regula los obligados a retener o ingresar a cuenta, la base de retención, así como el tipo de retención.

DF Bizkaia 178/2016, BOTHB 30-12-16.

En Bizkaia, se introduce el modelo 181, de declaración informativa de préstamos y créditos y operaciones financieras relacionadas con inmuebles.

Coeficientes de actualización en el IRPF.

Se han aprobado en Bizkaia los coeficientes de corrección monetaria aplicables en el IRPF para el año 2017.

DF Bizkaia 176/2016, BOTHB 2-1-17.

Precios medios de venta aplicables en la gestión del ITP y AJD, ISD e IMT.

Con efectos a partir del 1-1-2017, se aprueban los precios medios de venta de vehículos de turismo, todoterrenos y motocicletas, así como de embarcaciones de recreo y motores marinos, usados, y los porcentajes de depreciación en función de la antigüedad de los mismos, en la gestión del ITP y AJD, ISD e IMT.

OF Bizkaia 2284/2016, BOTHB 13-1-17.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Nuevos modelos 390 y 391.

Con efectos desde el 1-1-2017, se aprueban los nuevos modelos 390 y 391 de autoliquidación final del IVA para los grupos de entidades y sujetos pasivos incluidos en el Registro de Devolución Mensual (390), y para aquellos que tributen en régimen simplificado o, conjuntamente, en el régimen general y el simplificado por la actividad de arrendamiento de bienes inmuebles (391).

OF Bizkaia 2198/2016, BOTHB 23-12-16.

OF Bizkaia 2199/2016, BOTHB 23-12-16.

DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

Impuesto sobre Sociedades.

Con efectos desde el 1-1-2016, se modifica la regulación de la exención de la indemnización por despido o cese en relación con la recontractación de trabajadores que hayan sido previamente despedidos, para adaptarla a la modificación en el IS del porcentaje de referencia en la determinación de la vinculación en función de la relación personas socias o partícipes-entidad, que pasa del 5 al 25%.

DF Gipuzkoa 28/2016, BOTHG 26-12-16.

Activos con derecho a reducción por explotación de propiedad intelectual o industrial en el IS

Con efectos a partir de 1-7-2016, la reducción por explotación de la propiedad intelectual o industrial se aplica sobre las rentas procedentes de la cesión a terceros del derecho de uso o explotación de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas

DF Gipuzkoa 28/2016, BOTHG 26-12-16.

Coeficientes de corrección monetaria en el IS.

En Bizkaia, se aprueban los nuevos modelos 390 y 391 de autoliquidación final del IVA.

En Gipuzkoa, se modifica la regulación de la exención de la indemnización por despido o cese.

Se han aprobado los coeficientes de corrección monetaria aplicables en el IS en Gipuzkoa para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2017

DF Gipuzkoa 28/2016, BOTHG 26-12-2016.

Obligación de información país por país en el IS.

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1-1-2016, se desarrolla reglamentariamente la obligación de información país por país en las operaciones entre personas o entidades vinculadas

DF Gipuzkoa 28/2016, BOTHG 26-12-16.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Rendimientos obtenidos por la cesión a entidades vinculadas de capitales propios en el IRPF.

Con efectos desde el 1-1-2016 se eleva al 25% el porcentaje de participación a considerar para calcular el rendimiento del ahorro en los supuestos en los que la vinculación no se define en función de la relación personas socias o partícipes-entidad.

DF Gipuzkoa 28/2016, BOTHG 26-12-16.

Pagos a cuenta en los Planes de ahorro a largo plazo en el IRPF.

Con efectos desde el 1-1-2017, con relación a los Planes de ahorro a largo plazo se establecen los obligados a retener, la base de la retención o pago a cuenta y su importe, en referencia a los Planes de ahorro a largo plazo.

DF 28/2016, BOTHG 26-12-16.

Pagos fraccionados en las entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF.

Con efectos desde el 1-1-2016, no procede practicar pago fraccionado correspondiente a los rendimientos de actividades económicas obtenidos por las personas socias de sociedades de sociedades civiles que tributen por el régimen general del IS.

DF 28/2016, BOTHG 26-12-16.

Ganancias y pérdidas patrimoniales.

Con efectos desde el 1-1-2016 se modifican dos de los supuestos en los que se considera que no existe ganancia o pérdida patrimonial: transmisión lucrativa de empresas o participaciones en favor del cónyuge, pareja de hecho, ascendientes o descendientes y transmisión de empresas o participaciones en favor de personas trabajadoras

NFGipuzkoa 6/2016, BOTHG 21-12-16.

En Gipuzkoa, se modifican dos supuestos en los que se considera que no existe ganancia o pérdida patrimonial.

Transmisión de acciones o participaciones de Sociedades Laborales y de otras entidades.

Se establecen las reglas especiales para el cálculo de las ganancias y pérdidas patrimoniales en la transmisión de acciones o participaciones de Sociedades Laborales y de otras entidades

NFGipuzkoa 6/2016, BOTHERG 22-12-16.

Coeficientes de actualización en el IRPF.

Se han aprobado en Gipuzkoa los coeficientes de corrección monetaria aplicables en el IRPF para el año 2017.

DF Gipuzkoa 28/2016, BOTHERG 26-12-16.

Movilización de Planes de ahorro a largo plazo.

Con efectos desde el 1-1-2017, la persona titular de un Plan de Ahorro a Largo Plazo puede movilizar íntegramente los derechos económicos del seguro individual de ahorro a largo plazo y los fondos constituidos en la cuenta individual de ahorro a largo plazo a otro Plan de Ahorro a Largo Plazo del que será titular, sin que ello implique la disposición de los recursos.

DF Gipuzkoa 28/, BOTHERG 26-12-16.

Rendimientos obtenidos por la cesión a entidades vinculadas de capitales propios en el IRPF.

Se eleva al 25% el porcentaje de participación a considerar para calcular el rendimiento del ahorro en los supuestos en los que la vinculación no se define en función de la relación personas socias o partícipes-entidad.

DF Gipuzkoa 28/2016, BOTHERG 26-12-16.

Planes de ahorro a largo plazo en el IRPF.

Con efectos desde 1-1-2017 se establecen los obligados a retener, la base de la retención o pago a cuenta y su importe, en referencia a los Planes de ahorro a largo plazo.

DF 28/2016, BOTHERG 26-12-16.

Pagos a cuenta sobre derechos de suscripción en el IRPF.

Con efectos a partir del 1-1-2017 se incluye un nuevo supuesto de retención a cuenta sobre los derechos de suscripción de acciones y participaciones y se fijan los obligados a retener, los tipos de retención e ingreso a cuenta, y demás aspectos necesarios para implantar la nueva obligación de retener.

DF Gipuzkoa 28/2016, BOTHERG 26-12-16.

En Gipuzkoa, se establece un nuevo supuesto de retención a cuenta sobre los derechos de suscripción de acciones y participaciones.

Obligaciones de información de los titulares de patrimonios protegidos en el IRPF.

Con efectos desde el 1-1-2016, la declaración informativa de los titulares de patrimonios protegidos sobre las aportaciones recibidas y las disposiciones realizadas debe comprender también la información del gasto de dinero y el consumo de bienes fungibles

DF Gipuzkoa 28/2016, BOTHERG 26-12-16.

Nuevas declaraciones informativas en el IRPF.

Con efectos a partir del 1-1-2017, se regula el contenido de las nuevas declaraciones informativas exigibles a determinadas entidades.

DF Gipuzkoa 28/2016, BOTHERB 26-12-16.

Modificación del DF IRPF en materia de retenciones.

Con efectos a partir del 1-1-2017, se establecen nuevos obligados en la práctica de la retención e ingreso a cuenta.

DF Gipuzkoa 28/2016, BOTHERG 26-12-16.

Deducción por participación de las personas trabajadoras en su entidad empleadora.

Con efectos desde el 1-1-2016 se modifica la deducción por participación de las personas trabajadoras en su entidad empleadora (anteriormente, deducción por participación de las personas trabajadoras en la empresa).

F Gipuzkoa 6/2016, BOTHERG 22-12-16.

Impuesto sobre Donaciones.

Reducciones.

Con efectos desde el 23-12-2016 se modifica la regulación de las reducciones aplicables en los supuestos de adquisiciones mortis causa e inter-vivos de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.

NF 6/2016, BOTHERG 22-12-16.

En Gipuzkoa, se establecen nuevas declaraciones informativas.